**Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para aumentar las sanciones a quienes obstruyan el paso de vehículos de emergencia y ocasionen daños en su estructura.**

-. Antecedentes generales:

Este año se volvió a repetir la catástrofe incendiaria en distintas regiones de Chile. Hasta fines del mes de marzo, el país seguirá presentando condiciones en las que hay un alto riesgo de incendios y tendrá que enfrentar paralelamente el Plan de Reconstrucción. Por esta razón los refuerzos humanos y presupuestarios deben redoblarse en levantar a quienes fueron damnificados y a quienes acudieron a salvaguardia y control de esta situación. En la Región de O'Higgins el aumento de la cantidad de personas viviendo en áreas cercanas a bosques, junto con la creación de nuevos desarrollos urbanos como lotes y parcelaciones, ha cambiado la naturaleza de los incendios forestales, por lo que ahora, estos incendios no solo ocurren en zonas remotas, sino que también afectan áreas donde los bosques se encuentran cerca de áreas residenciales. Esta situación incrementa significativamente el peligro de que las personas sean afectadas por los incendios y el personal de emergencia debe ingeniárselas para poder llegar a esos espacios que no siempre están preparados para combatir estos eventos.
Por otro lado, es cada vez más frecuente que al acudir a un llamado de emergencias, tanto Bomberos, ambulancias, Carabineros u otros de estos vehículos, no pueda cumplir sus funciones normalmente, debido a que no pueden llegar a tiempo por no contar con caminos expeditos o el vehículo en el cual se trasladan sufre algún tipo de daño deliberado por la acción de terceros. Por esto, vecinos de distintos sectores han denunciado incansablemente a conductores que se estacionan en distintas vías principales, obstaculizando el libre tránsito de las calles, así quedó de manifiesto en el titular de un diario de la séptima región que titula *"Bomberos se vieron en la obligación de colisionar vehículo mal estacionado"*[1].

Así, con la catástrofe observamos que la protección de los vehículos de emergencia es crucial para garantizar la seguridad y salvar vidas, y cómo se han generado daños de manera deliberada a estos vehículos, arrojándoles piedras u objetos contundentes, impidiendo una respuesta eficaz, detonando una grave amenaza para la integridad de las y los funcionarios que acuden al llamado de este tipo y a quien requiere ser asistido.

La obstrucción del derecho preferente de paso a los vehículos de emergencia representa un grave problema en la seguridad vial y en la capacidad de respuesta ante situaciones críticas. Como se mencionó, es en la zona central de Chile que esta problemática adquirió una relevancia particular con los incendios, cuestión que también se vio agravada por las condiciones deficientes de los caminos rurales y el creciente campo automotriz.
Por ello, es importante fortalecer las sanciones asociadas a este tipo de conductas para garantizar la eficacia de los servicios de emergencia y proteger la integridad de los ciudadanos.
La Ley del Tránsito establece el derecho prioritario de paso para los vehículos de emergencia cuando hacen uso de sus dispositivos luminosos y acústicos. Conforme a esta normativa, los demás vehículos deben realizar maniobras para ceder el paso, desplazándose hacia el lado despejado de la calzada y, de

[1] *https://www.instagram.com/p/C4iLI5RuehN/*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-03-2024
09:54

ser necesario, deteniéndose por completo, hasta que el vehículo de emergencia haya pasado. Actualmente su contravención es considerada una infracción grave[2].
Es esencial que tanto bomberos, ambulancias y otros vehículos de emergencia cuenten con una logística sólida para responder eficazmente ante estos hechos.

En este sentido, se propone establecer una normativa que sancione de manera contundente a aquellos que intencionadamente obstaculicen el paso a los vehículos señalados en el artículo 2 de la Ley del Tránsito, como Bomberos, ambulancias, Carabineros y otros, de la misma forma se establece que responderán con igual sanción quienes dañen a estos vehículos de emergencia.
Con ello, se busca así disuadir cualquier forma de agresión hacia estos vehículos, salvaguardando la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia en situaciones críticas.Esta medida refuerza la protección de estos recursos vitales, garantizando que quienes los ataquen enfrenten consecuencias proporcionales a la gravedad de sus acciones.

Por tanto, es crucial velar por medidas efectivas que fortalezcan la seguridad de los vehículos en contexto de emergencia y, por ende, la capacidad de respuesta ante situaciones de crisis, asegurando un entorno donde los servicios de emergencia puedan desempeñar su labor sin obstáculos ni riesgos injustificados.

En mérito de lo expuesto anteriormente, las y los diputados venimos a presentar el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el DFL 1, de 29 de octubre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito.

Agrégase un nuevo inciso primero, segundo y tercero al artículo 198, pasando el actual a ser cuarto, quinto y sexto respectivamente, del siguiente tenor:

1) “El que obstruyere el paso de vehículos de emergencia, tales como ambulancias, vehículos de bomberos o de carabineros, en el ejercicio de sus funciones, con inobservancia de lo dispuesto en los artículos 142 o 143, ya sea mediante la obstrucción física de la vía, la interposición de barreras humanas, el bloqueo intencional de accesos o por cualquier otro medio semejante, será sancionado con pena de presidio menor en su grado mínimo.”

2) “Si la obstrucción del paso de vehículos de emergencia conllevara daños a terceros, la pena será aumentada en un grado."

3) “igual pena tendrá quien intencionalmente dañe un vehículo de emergencia, estando en movimiento o no entendiéndose como tal cualquier acción que cause perjuicio, destrucción o menoscabo en la estructura, funcionamiento, o equipamiento del vehículo de emergencia.”

[2] *Ley N° 18.290, artículo 200, n 11. No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor; (…)”*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-03-2024
09:54
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.

